



RESOLUCIÓN No. 009
24 de enero de 2024

**“POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CARGOS DE SUSPENSIÓN, CORTE,
REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO
DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERCOTA S.A. E.S.P.”**

El Gerente Emsercota S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales, constitucionales, Resolución CRA 943 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario, el cual estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio como la demanda por éste.

Que por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizaran la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.

Que el artículo 96 de la Ley 142 de 1994 establece que quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que se incurra.

Que el Decreto 302 de 2002 compilado en el Decreto 1077 de 2015, manifiesta que, para reestablecer el suministro del servicio en caso de corte, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes



que a nombre de éste y del respectivo inmueble existían, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación.

Que el mismo decreto establece que para reestablecer el suministro del servicio en caso de suspensión, es necesario que se elimine la causa que la originó, se cancelen las tarifas de reconexión y reinstalación, así como los demás pagos a que haya lugar.

Que el numeral 1 del artículo 2.3.1.3.2.5.23 del Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 302, establece que la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto, dará lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. La reincidencia de esta conducta en un periodo de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante Resolución CRA No. 424 del 12 de julio de 2007, compilada en la Resolución CRA 843 de 2021 regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo, los cuales estarán acordes con el salario mínimo mensual legal vigente y en los porcentajes que ha determinado en los artículos 3 y 4 de la citada resolución.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Número 2292 del 29 de diciembre de 2023, fija el salario mínimo mensual legal vigente para la vigencia 2024 en, UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000).

Que EMSERCOTA S.A. E.S.P., en atención a los criterios de eficiencia económica y suficiencia financiera establecidos en la ley de servicios públicos, acoge las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 424 de 2007, compilada en Resolución CRA 943 de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESULEVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijar los cargos máximos por conceptos de suspensión y/o reinstalación del servicio público domiciliario de acueducto prestado por la EMSERCOTA S.A. E.S.P., para la vigencia 2024 de acuerdo a lo siguiente:



1. Cargo máximo por suspensión 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente, el cual equivale a DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.200).
2. Cargo máximo por reinstalación 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente, el cual equivale a QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.600).

ARTÍCULO 2°. - Fijar los cargos máximos por corte y/o reconexión del servicio público domiciliario de acueducto prestado por la EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P., para la vigencia 2024 de acuerdo a lo siguiente:

1. Cargo máximo por corte 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente, el cual equivale a TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 31.200).
2. Cargo máximo por reconexión 2.2% del salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 28.600).

PARÁGRAFO 1°. El cobro para la realización de obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, así como la reposición de estos materiales, para llevar a cabo el corte o la reconexión, solo será posible en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado.
- b. Cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor o usuario y los últimos soliciten al prestador llevar a cabo obras de las señaladas.

PARÁGRAFO 2°. EMERCOTA S.A. E.S.P., calculará el cargo asociado a las operaciones indicadas en el párrafo 1°, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagregarán en costos de mano de obra, costos de herramienta y equipos, costos de transporte de herramienta, equipo, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta el veinte por cientos (20%). Para efectos de la determinación del costo de las herramientas, se tendrá en cuenta su depreciación.

ARTICULO 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga los actos que le sean contrarios.



EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA
EMERCOTA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Cota - Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2024

EDITH JOHANNA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
Gerente (E)